



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 091-2025-DGA-UNCA

Huamachuco, 28 de abril de 2025

VISTO:

El Informe Técnico N° 003-2025-UNCA-DGA-U.ABAST/Esp.Gest.Patri., de fecha 15 de abril de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, señala que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Ley N° 29756 promulgada el 17 de julio de 2011, se crea la Universidad Nacional Ciró Alegría (UNCA) como persona jurídica de derecho público interno, con domicilio en la ciudad de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento La Libertad;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 002-2025-CO-UNCA de fecha 02 de enero de 2025, se resuelve en su artículo primero designar al Lic. Juber Jhoel Delgado Monteza en el cargo de confianza de Director General de Administración de la Universidad Nacional Ciró Alegría, a partir del 02 de enero de 2025, con las responsabilidades inherentes al cargo;

Que, a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1439 "Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), el Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE), bajo rectoría de la SBN, ha quedado circunscrito a los predios estatales, siendo competencia en materia de bienes muebles la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, los artículos 5° y 6° del citado Decreto Legislativo N° 1439, establecen como ente rector del Sistema a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, quien ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que la regula;

Que, el numeral 9.2 del artículo 9 del referido Decreto Legislativo establece que son funciones de las áreas involucradas en el sistema de abastecimiento público, entre otras, administrar los activos fijos y consolidar la información sobre su estado de conservación; gestionar y ejecutar los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes de las entidades del Sector Público;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, del 26 de diciembre de 2021 se aprobó la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", la cual tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el numeral 60.1 del artículo 60 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, señala que los actos de disposición "Son actos a través de los cuales se otorga la propiedad de los bienes muebles patrimoniales, a título gratuito u oneroso. Los actos de disposición requieren que previamente se haya realizado la baja de los citados bienes"; y que, asimismo, el artículo 62° de la referida Directiva señala que "la transferencia es el otorgamiento voluntario y a título gratuito de la propiedad de un bien mueble patrimonial a favor de una Entidad u Organización de la Entidad;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la citada Directiva señala en relación con la Gestión de Bienes Muebles No Patrimoniales que "Para los bienes muebles que no se encuentren





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 091-2025-DGA-UNCA

Huamachuco, 28 de abril de 2025

considerados como patrimoniales, se aplica supletoriamente las disposiciones contenidas en la Directiva, en la medida que no exista una regulación expresa sobre ellos";

Que, con Resolución Administrativa N° 068-2025-DGA-UNCA, de fecha 25 de marzo de 2025, el Director General de Administración aprobó la Baja Patrimonial y contable de tres (3) bienes muebles (balones de oxígeno) por la causal de "Estado de Excedencia", por un valor neto de ocho mil setecientos ochenta y siete con 50/100 soles (S/ 8,887.50), a efecto que sean extraídos del inventario patrimonial de la Universidad Nacional Ciró Alegría y del registro contable que afecta los Estados Financieros;

Que, con Informe Técnico N° 003-2025-UNCA-DGA-U.ABAST/Esp.Gest.Patri., informa sobre la disposición final mediante transferencia de tres (3) bienes muebles patrimoniales de propiedad de la Universidad Nacional Ciró Alegría, dados de baja por la causal de falta de Estado de Excedencia, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 068-2025-DGA-UNCA, de fecha 25 de marzo de 2025, ubicados en el Local Laboratorios y Local Administrativo, a favor del Hospital Leoncio Prado;

Que, con Oficio N°0434-2025/GRLL-GRS-RISSC/ZSHALP-HALP, la Dra. Alejandría Olivos Correa, Director del Hospital Leoncio Prado, solicita la donación de equipos para dar mejor uso y buena atención en los diferentes servicios del hospital de Apoyo Leoncio Prado, debidamente sustentada con la documentación exigida por la normatividad vigente, y su interés de ser beneficiario de la transferencia de bienes muebles patrimoniales dados de baja en la Universidad Nacional Ciró Alegría;

Que, conforme al artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1439 del Sistema Nacional de Abastecimiento, el Decreto Legislativo es de aplicación a las siguientes entidades del Sector Público [...] Universidades Públicas;

Que, el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que la Dirección General de Abastecimiento, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento ejerce, entre otras funciones, la de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema;

Que, la referida Directiva en su numeral 50.1 del Artículo 50°, respecto del plazo para ejecutar los actos de disposición y custodia establece que en un plazo que no exceda los cinco (5) meses de emitida la resolución de baja, se procede a ejecutar cualquiera de los actos de disposición regulados en la Directiva. Así como, en su numeral 50.2 señala que los bienes muebles patrimoniales dados de baja quedan en custodia de la Oficina de Control Patrimonial o quien haga sus veces, hasta que se ejecute lo dispuesto en el numeral precedente;

Que, respecto a la Disposición Final, la Directiva en su Artículo 52°, numeral 52.1, señala que la disposición final comprende los actos de administración y los actos de disposición de bienes muebles patrimoniales. El numeral 52.2 establece que la disposición final se aprueba por resolución de la OGA, excepto en los casos que la Directiva establezca otra formalidad;

Que, sobre los Actos de Disposición, la Directiva en su numeral 60.1 del artículo 60° define que son actos a través de los cuales se otorga la propiedad de los bienes muebles patrimoniales a título gratuito u oneroso. Los actos de disposición requieren que previamente se haya realizado la baja de los citados bienes. También, en su numeral 60.2 precisa que los bienes muebles patrimoniales dados de baja por causal de excedencia y que sean de utilidad al sistema educativo, se disponen conforme a la Ley N° 27995, Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 091-2025-DGA-UNCA

Huamachuco, 28 de abril de 2025

Públicas, a favor de los Centros Educativos de las Regiones de extrema pobreza; y su Reglamento, o norma que la sustituya.

Que, entre los tipos de actos de disposición final de los bienes muebles patrimoniales que la citada Directiva establece en su Artículo 61° se encuentran: a) Transferencia, b) Donación, c) Subasta pública y d) Permuta. Asimismo, el Artículo 62° define que la transferencia es el otorgamiento voluntario y a título gratuito de la propiedad de un bien mueble patrimonial a favor de una Entidad u Organización de la Entidad.

Que, la afectación en uso es un acto de administración de bienes de entrega temporal, es decir, por un plazo determinado, en cambio la transferencia es un acto de disposición de bienes de entrega definitiva, es decir, la entidad transfiere bienes a otra entidad pública de forma definitiva. Por lo que, de acuerdo a lo informado por las áreas usuarios de los bienes dados de bajo para el presente caso, es recomendable la transferencia definitiva de los bienes a otra entidad que justifique su uso.

Que, con relación al trámite de transferencia, el Artículo 63° de la Directiva establece en su numeral 63.1 que la solicitud de transferencia es suscrita por el Titular de la Entidad u Organización de la Entidad o a quien este delegue. Dicha solicitud contiene la siguiente información: a) Nombres y apellidos completos, domicilio y número de documento de identidad del Titular de la Entidad u Organización de la Entidad solicitante o a quien este haya delegado. b) La finalidad a la que se pretende destinar el bien mueble patrimonial y el beneficio que se pretenden alcanzar con el uso del mismo. En numeral 63.2 dispone que la OCP de la Entidad u Organización de la Entidad propietaria del bien mueble patrimonial, emite el Informe Técnico evaluando la procedencia o no de la transferencia y remite la documentación a la OGA para la aprobación de la transferencia, de corresponder, de acuerdo a lo siguiente: Si la transferencia es a favor de otra Entidad u Organizaciones de otra Entidad, la OGA emite la resolución correspondiente, que contiene la finalidad a la cual se destina el bien mueble patrimonial. El numeral 63.3 establece que la entrega del bien mueble patrimonial se efectiviza mediante la suscripción del Acta de Entrega Recepción, conforme al Anexo N° 02, por los responsables de las OCP;

Que, mediante informe técnico N° 003-2025-UNCA-DGA-U.ABAST/Esp.Gest.Patri., de fecha 15 de abril de 2025, la Especialista de Gestión Patrimonial, concluye que, los tres (3) bienes patrimoniales de propiedad de la Universidad Nacional Ciró Alegría, ubicado en los locales Laboratorios y Administrativo, dados de baja por la causal de Estado de Excedencia, aprobada mediante Resolución Administrativa N°068-2025-DGA-UNCA, de fecha 25 de marzo de 2025, se encuentran pendiente de disposición final, por lo que resulta procedente recomendar la emisión del acto administrativo que apruebe la disposición final mediante transferencia de tres (03) bienes muebles patrimoniales de propiedad de la Universidad Nacional Ciró Alegría, ubicados en los Locales Laboratorios y Administrativo, dados de baja por la causal de Estado de Excedencia, a favor del Hospital Leoncio Prado, distrito Huamachuco, provincia Sánchez Carrión y departamento de La Libertad, con la finalidad de que sean destinados para sus fines institucionales y darle mejor uso, según las cantidades, la descripción y valorización detallada en el Anexo 01 que forma parte integrante del presente documento;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar la transferencia de bienes muebles patrimoniales y no patrimoniales, a favor del Hospital Leoncio Prado del distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, Departamento de La Libertad; los cuales se detallan en el Anexo N°01, de la presente Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N.°1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, la Directiva N.° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada por





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 091-2025-DGA-UNCA

Huamachuco, 28 de abril de 2025

Resolución Directoral N.º 0015- 2021- EF/54.01; y, de conformidad con los literales g) y h) del ROF vigente de la Universidad Nacional Ciró Alegría – UNCA, establece que la función de la Oficina de la Dirección General de Administración es: "supervisar la administración, ingreso, control, cautela y disposición de fiscalización de los bienes muebles e inmuebles de la entidad. Aprobar plazos, mecanismos, instrumentos y responsabilidades, para el levantamiento del inventario físico del patrimonio de la entidad", y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Universitaria y, otras normas concordantes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la transferencia de tres (03) bienes muebles de propiedad de la Universidad Nacional Ciró Alegría, cuyas características se detallan en el Anexo 1, dados de baja por causal de Estado de Excedencia, aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 068-2025-DGA-UNCA, a favor del Hospital Leoncio Prado de Huamachuco, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión y Departamento de La Libertad, con la finalidad de darle un mejor uso y buena atención a sus pacientes en los diferentes servicios de la institución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer a la Unidad de Abastecimiento, mediante la Especialista de Gestión Patrimonial, realice los actos necesarios para concretar la transferencia de los bienes muebles patrimoniales y no patrimoniales detallados en el Anexo 1, y se suscriba el Acta de Entrega – Recepción de los bienes en materia del presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en el numeral 63.3 de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 "Directiva de la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento".

ARTÍCULO TERCERO: Encargar al Funcionario responsable de la Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

ARTÍCULO CUARTO: Precisar que el Hospital Leoncio Prado es responsable del buen uso y manejo de los bienes transferidos, mediante la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente Resolución a Presidencia de la Comisión Organizadora, Unidad de Abastecimiento, y al Hospital Leoncio Prado de Huamachuco, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRÍA
HUAMACHUCO
LUIS MIGUEL GRAU MONTEZA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 091 - 2025-DGA-UNCA

Huamachuco, 28 de abril de 2025

ANEXO Nº 01

Nº DE ORDEN	CÓDIGO PATRIMONIAL	DENOMINACIÓN	DETALLE TÉCNICO					ESTADO DE CONSERVACIÓN	FECHA DE REGISTRO	VALOR NETO S/	UBICACIÓN FÍSICA
			MARCA	MODELO	COLOR	DIMENSIONES	Nº SERIE				
1	536404310001	BALÓN DE OXÍGENO	AMERICANO	PW200	VERDE	PESO 58KG CAPACIDAD 50.7L	00121Y315 010 02 UT	Bueno	27/09/2021	2,962.50	PASILLO 1ER PISO- GARCILAZO
2	536404310003	BALÓN DE OXÍGENO	AMERICANO	PW200	VERDE	PESO 58KG CAPACIDAD 50.7L	00121Y315 110 02 UT	Bueno	27/09/2021	2,962.50	PASILLO 1ER PISO- SUCRE
3	536404310004	BALÓN DE OXÍGENO	AMERICANO	PW200	VERDE	PESO 58KG CAPACIDAD 50.7L	00121Y315 021 02 UT	Bueno	27/09/2021	2,962.50	PASILLO 1ER PISO- GARCILAZO

